

Libertad de asociación: un peligro que se aleja

"... En nuestros tiempos se le ahoga de manera indirecta y gradual, por ejemplo, mediante la intervención supra-regulatoria de los estatutos internos. Por medio de ella el Estado, so pretexto de ajustar dichos estatutos a la legalidad vigente, se ve tentado a subrogar las facultades de dirección, de gobierno o de disciplina de cada asociación..."

Miércoles, 27 de mayo de 2015 a las 9:32



[Julio Alvear](#)

Acostumbrados a la libertad de asociación, nos cuesta pensar que en los dos últimos siglos, en distintas latitudes, haya sido un derecho de difícil conquista. De gran amplitud en los tiempos medievales, entró en decadencia en la época de las monarquías absolutas, aunque en el Chile indiano brilló con notable impulso. Sin embargo, fue un derecho literalmente estrangulado por la Revolución Francesa. La famosa *Loi Le Chapelier* prohibió cualquier forma de asociación, influyendo posteriormente en todo el derecho continental europeo a través de una legislación administrativa para la cual la asociación era una concesión estatal graciosa. Durante el siglo XX este derecho fue uno de los blancos favoritos de totalitarismos y dictaduras.

Sabemos que hoy el ataque directo a la libertad de asociación está fuera de moda. En nuestros tiempos se le ahoga de manera indirecta y gradual, por ejemplo, mediante la intervención supra-regulatoria de los estatutos internos. Por medio de ella el Estado, so pretexto de ajustar dichos estatutos a la legalidad vigente, se ve tentado a subrogar las facultades de dirección, de gobierno o de disciplina de cada asociación. Es lo que pudo haber pasado a propósito del ejercicio de facultades disciplinarias en el caso "Bomberos de Requínoa". Pero la Corte Suprema enmendó el rumbo.

El caso es simple. Un miembro del Cuerpo de Bomberos de Requínoa se siente agraviado por un proceso disciplinario que lo expulsa de la asociación. ¿Las razones? Infracciones graves al Reglamento General. Concretamente la movilización para fines conmemorativos de todos los carros de la Compañía, incluyendo uno nuevo que no estaba en servicio, sin la debida autorización de las autoridades competentes.

La Corte de Apelaciones de Rancagua acogió el recurso de protección deducido por el afectado. El fallo aduce que él no estaba en conocimiento de la prohibición. Como ella no se encuentra en el reglamento sino que le fue intimada mediante una instrucción específica y concreta, el afectado careció del conocimiento debido (Sentencia de Protección 78-2015, 19 de febrero de 2015).

La Corte Suprema, por el contrario, sostiene que "la incorrección del procedimiento que se denuncia no tuvo lugar, dado que en definitiva (el afectado) fue juzgado en materia disciplinaria por quien tenía las facultades estatutarias para ello", conociendo debidamente la conducta que se le reprochaba y teniendo la oportunidad de formular las alegaciones pertinentes (Sentencia de Protección Rol 3921-2015, 28 de abril del 2015).

En el caso hay algo más que el debido proceso. Mirada las cosas en sede de libertad de asociación, la postura de la Corte de Apelaciones de Rancagua supone aceptar, por principio, la intervención judicial para medir el correcto uso de las facultades disciplinarias de una asociación. Pero la medición de dicho uso debe atribuirse primariamente a la autoridad asociativa. Corresponde a una decisión prudencial de sus miembros. Solo puede ser controlada por vía residual, a saber, en casos de ejercicio ilegítimo de la facultad (arbitrariedad o ilegalidad).

En otros términos, la oportunidad y la densidad de la sanción disciplinaria es atributo de la autoridad asociativa competente, suponiendo la proporcionalidad atinente al debido proceso. No puede el Estado, en su rol de administrador o juez, intervenir, por principio, en la autonomía asociativa, de la que hace parte la facultad disciplinaria. Salvo cuestión de ilegalidad o inconstitucionalidad, según indicamos.

Nos parece que es ésta la postura que ha validado la Corte Suprema. Aunque hubiese sido deseable una decisión mucho más explícita en la materia.